

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4882-SPA-3354

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11245 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 AGO 2020

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4882-SPA-3354, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro, el cual se escucha llorar todo el tiempo, al parecer solo vienen los fines de semana y se escucha que le pegan. El animal se escucha llorar a diferentes horas (...).* [ubicación de los hechos: Andador Chito Villagrán, Manzana 10, Lote 12, 2da Sección, Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y .85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

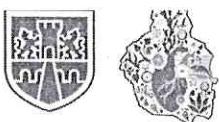
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Andador Chito Villagrán, Manzana 10, Lote 12, 2da Sección, Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Andador Chito Villagrán, Manzana 10, Lote 12, 2da Sección, Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un macho de raza tipo shih-tzu y una hembra tipo Alaska, ambos con condición corporal acorde a sus tallas, razas y edades, sin presentar lesiones, signos de enfermedades o estrés, los cuales deambulan libremente en el patio, teniendo recipientes de agua a libre acceso y sitios techados para su protección contra la intemperie. En relación a los hechos denunciados la persona que atendió la diligencia refirió que viernes, sábados y domingo, reciben a otro perro tipo salchicha que tiende a llorar por síndrome de hiperapego.

Al respecto, se recibió correo electrónico del responsable del ejemplar canino tipo Salchicha, el cual refirió que dicho ejemplar fue rescatado hace un par de meses de una situación de abandono. Asimismo, que dicho ejemplar vive en Puebla y los fines de semana se encuentra en el domicilio denunciado, sin embargo, le cuesta trabajo separarse de su responsable por lo que llora y ladra. Finalmente remitió evidencia fotográfica del ejemplar, en la cual se observa con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones, heridas o enfermedades, deambulando libremente en toda la casa.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4882-SPA-3354

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11245 -2025

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de informar lo constatado por el personal actuante, a lo que dicha persona manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Andador Chito Villagrán, Manzana 10, Lote 12, 2da Sección, Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un macho de raza tipo shih-tzu y una hembra tipo Alaska, ambos con condición corporal acorde a sus tallas, razas y edades, sin presentar lesiones, signos de enfermedades o estrés, los cuales deambulan libremente en el patio, teniendo recipientes de agua a libre acceso y sitios techados para su protección contra la intemperie. En relación a los hechos denunciados la persona que atendió la diligencia refirió que viernes, sábados y domingo, reciben a otro perro tipo salchicha que tiende a llorar por síndrome de hiperapego.
- Se recibió correo electrónico del responsable del ejemplar canino tipo Salchicha, el cual refirió que dicho ejemplar fue rescatado hace un par de meses de una situación de abandono. Asimismo, que dicho ejemplar vive en Puebla y los fines de semana se encuentra en el domicilio denunciado, sin embargo, le cuesta trabajo separarse de su responsable por lo que llora y ladra. Finalmente remitió evidencia fotográfica del ejemplar, en la cual se observa con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones, heridas o enfermedades, deambulando libremente en toda la casa.
- Posteriormente, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de informar lo constatado por el personal actuante, a lo que dicha persona manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

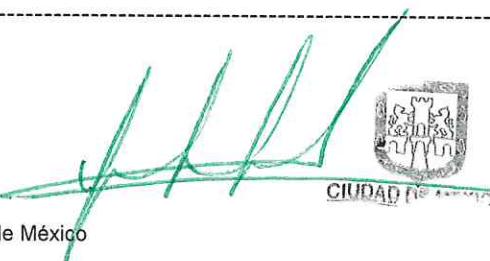
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CDB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO